SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Alcaldía Local de San Cristóbal)

Fecha de Solicitud: 22 de Agosto de 2023	**Área de Origen:** Gestión de Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLSC-CPS 033-2023	**Fecha de Suscripción**: 26 de Enero de 2023	**Tipo de Contrato: Prestación de Servicios**
Plazo Inicial: (8) meses	Fecha de Inicio: 30 de Enero de 2023	Fecha de Terminación Inicial: 29 de Septiembre de 2023.
Contratista: LAURA STEFANIA PINZON QUIROGA		
Supervisor: JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO	Valor Inicial: **$ 52´000.000**	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. _1_

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$ 19´716.666	**Tiempo**: Tres (3) y Nueve (1) día meses **Fecha Terminación Final**: 30 de Diciembre de 2023	Prórroga y Adición No. 1 del **FDLSC-CPS-033-2023 por el plazo de 3 meses y 1 día.**

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final:	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto*: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA TRAMITAR LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES, ASI COMO EN LA PROYECCIÓN DE LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN EN LAS CITADAS ETAPAS, DE ACUERDO CON EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EL PLAN DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.*

Valor total ejecutado a la última factura: $ **39´216.667**
Plazo de ejecución actual: 8 meses
Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 52´000.000**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 39´216.667**
Valor a Adicionar:	**$ 19´716.666**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 71´716.666**

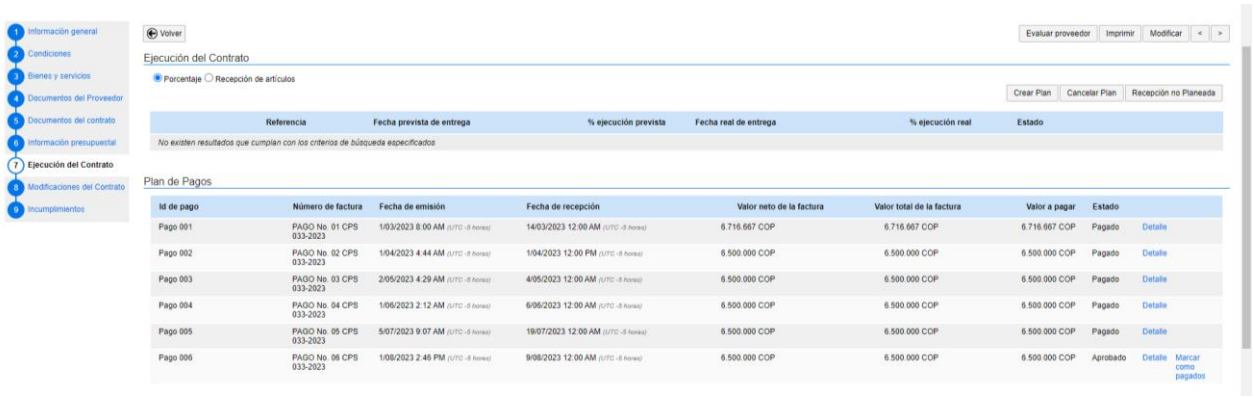
Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

JUSTIFICACION FINANCIERA

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios **FDLSC-CPS-033-2023**, se evidencia que el valor del contrato se suscribió por un total de **$ 52´000.000** según lo señalado en plataforma Secop II. Dicho valor ha sido ejecutado, conforme a las condiciones establecidas y durante la ejecución del contrato se han adelantado las actividades que se han requerido para el desarrollo del objeto contractual.

Igualmente, el contrato se encuentra vigente a la fecha de la presente solicitud toda vez que su plazo de ejecución corresponde a **ocho (8) meses** razón por la cual, según el acta de inicio suscrita, el mismo tiene fecha de terminación el día **29 de septiembre** del presente año.

El contrato se ha ejecutado presupuestalmente de la siguiente manera:



JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "… *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo*

objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratadoy, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…". – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a losprincipios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Que el inciso 2° del parágrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podránadicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (…) expresado este en SMMLV.

Así mismo, se destaca que el parágrafo primero de la cláusula octava del contrato, llamada GARANTÍA, establece: *"(…) PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de EL FONDO. (…)"*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal requiere continuar con la prestación de sus servicios profesionales para tramitar las etapas precontractuales y contractuales, así como en la proyección de los diferentes documentos que se requieran en las citadas etapas, de acuerdo con el plan anual de adquisiciones y el plan de contratación que adelante el fondo de desarrollo Local de San Cristóbal**.** Esto considerando que no se cuenta con personal de planta suficiente que desarrolle éstas actividades. Por lo anterior, se requiere la adición y prórroga **No. 1,** por el término de **3 meses y 1 día** y por valor de **$ 19´716.666.**

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 44.82
Valor Máximo para Adición en SMLV: 22.41
Valor Adición Solicitada en SMLV: 16.99

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la modificación **No.1** consistente en la adición y prórroga del Contrato **FDLSC-CPS-033-2023.**

Supervisor
JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Apoyo a la Supervisión
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Froylan Snaider Sanchez Piza – Abogado Contratación FD
Revisó: Luz Nelly Carreño Pérez – Abogada Contratación
Revisó: Nubia Yulieth Salazar Pardo – Abogada Despacho